



**Comunidad  
de Madrid**

Exp.: 10-OPEN-00033.1/2025

## **ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN**

Con fecha 21 de febrero de 2025, tuvo entrada en el Portal de Transparencia de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, la solicitud presentada por [REDACTED] en la que solicita información acerca de: *“Número de solicitudes de licencias para casas de apuestas desde el 1 de enero de 2020 hasta el dato más reciente a la fecha de contestación, desagregadas por distritos, barrios o calles y por tipo de propietario; “Número de solicitudes de licencias para casas de apuestas aprobadas desde el 1 de enero de 2020 hasta el dato más reciente a la fecha de contestación, desagregadas por distritos, barrios o calles y por tipo de propietario”; y “Número de solicitudes de licencias para casas de apuestas denegadas desde el 1 de enero de 2020 hasta el dato más reciente a la fecha de contestación, desagregadas por distritos, barrios o calles y por tipo de propietario”.*

Una vez analizada la solicitud, la información requerida relativa al número de solicitudes y denegaciones de autorizaciones para locales de apuestas en la Comunidad de Madrid, afecta al tratamiento y explotación de datos que para su divulgación sería necesario una acción previa de reelaboración expresamente destinada a dar la respuesta, ya que no se dispone de dicha información de manera directa sin efectuar una reelaboración de la información, debido a que la aplicación informática existente no contiene ni proporciona información en los términos solicitados.

Por tanto, dicha petición se encuentra entre las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y específicamente en su apartado 1 c), que establece que se inadmitirán mediante resolución motivada las solicitudes relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.

Para ver el alcance del concepto de reelaboración hay que acudir a los criterios interpretativos del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG) sobre “Causas de inadmisión de solicitudes de información: relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración. (Artículo 18.1.c) de la Ley 19/2013), que, en diversas resoluciones, ha apreciado que existe reelaboración en casos en los que el órgano



**Comunidad  
de Madrid**

competente ha de *“acceder individualmente a cada expediente”, al “no estar técnicamente preparada para extraer la información por otras vías”* (Resolución 318/2015, de 11 de diciembre), al no haber desarrollado *“una aplicación informática específica y concreta”* (Resolución 366/2016, de 4 de noviembre), o aquella con la que cuenta no le permite *“desglosar”* la información en los términos solicitados (Resoluciones 208/2016, de 27 de julio, 234/2016, de 25 de agosto o 235/2016, de 26 de agosto).

En relación con el concepto de reelaboración, la jurisprudencia se ha pronunciado en distintas ocasiones. Así la sentencia 60/2016 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 9 de Madrid considera, que *“reelaborar significa volver a elaborar algo y si la información solicitada exige un desglose no existente, esto ya supone la concurrencia de la causa de inadmisión”*. Señalando además que: *“La información requerida, en parte del presente supuesto, precisa, a nuestro juicio, realizar nuevas operaciones de análisis, agregación e interpretación, considerando que el artículo 13 de la LTAIBG reconoce el derecho de los ciudadanos al acceso a la información, pero a la información que existe y que está ya disponible, lo que es distinto de reconocer el derecho a que la Administración produzca, aunque sea con medios propios, información que antes no tenía”*.

En el mismo sentido, el apartado 1 del Fundamento de Derecho Cuarto de la Sentencia de la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional de 24 de enero de 2017, se pronuncia en los siguientes términos, *“La Ley 19/2013, ha venido a facilitar y hacer eficaz el derecho a la información de los ciudadanos sin necesidad de motivar la solicitud de información, es decir, la acreditación de un interés legítimo (art. 17.3), cómo se deducía del viejo art. 35 h y 37 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre del PAC, hasta la nueva redacción dada por dicha Ley 19/2013. Pero el derecho a la información no puede ser confundido con el derecho a la confección de un informe por un órgano público a instancia de un particular. Es por ello por lo que el mencionado art. 18.1.c permite la inadmisión de una solicitud cuando la información que se solicita requiere una elaboración y tarea de confección por no ser fácilmente asequible acceder a ella, pero sin que ello signifique deba ser objeto de una interpretación amplia. Por consiguiente, es indiferente que dicha información obre en poder de la Administración o ente público encargada de dispensarla. Y en estos términos hay que interpretar el art. 13 de dicha Ley. De lo contrario se estaría alterando el objeto y espíritu de dicha Ley, que no parece haber convertido el derecho a la información pública en el derecho a obtener un informe solicitado sin previa tramitación de un procedimiento administrativo y con la finalidad de preparar la resolución que ponga término al mismo (art. 82 de la Ley 30/1992).”*

Con respecto a la información solicitada sobre el número de autorizaciones concedidas para locales de apuestas en la Comunidad de Madrid desde el 1 de enero de 2020 hasta la fecha más reciente a la fecha de la contestación, se concede a [REDACTED] el acceso a la información mediante anexo adjunto a la presente resolución en el que constan número de locales específicos de apuestas autorizados en la Comunidad de Madrid desde el 01/01/2020 hasta el 17/03/2025, desagregados por distritos y localidad, así como la información actual de si dichos locales se encuentran en activo o dados de baja definitiva.



**Comunidad  
de Madrid**

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 36, 40 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, esta Dirección General de Suelo

### **RESUELVE**

1. Conceder a [REDACTED] el acceso parcial a la información solicitada en relación al número de autorizaciones concedidas para locales de apuestas desde el 1 de enero de 2020 hasta la fecha más reciente a la fecha de la contestación, (17 de marzo de 2025), mediante Anexo adjunto a la presente resolución en el que consta el número de locales específicos de apuestas autorizados en la Comunidad de Madrid desde el 01/01/2020 hasta el 17/03/2025, desagregados por distritos y localidad, así como la información actual de si dichos locales se encuentran en activo o dados de baja definitiva.
2. Inadmitir a trámite la solicitud respecto a la información relativa al número de solicitudes y denegaciones de autorizaciones de locales de apuestas en la Comunidad de Madrid, al ser de aplicación el artículo 40 de la Ley 10/2019, de 10 de abril de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante LTAIBG), por tratarse de una solicitud para cuya divulgación sería necesaria una acción previa de reelaboración.

Contra esta resolución cabe interponer:

- 1.- Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
- 2.- Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma  
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO  
P.D (Orden 388/2023, de 28 de julio)  
EL DIRECTOR GENERAL DE SUELO



**Comunidad  
de Madrid**

## ANEXO

### LOCALES ESPECÍFICOS DE APUESTAS AUTORIZADOS EN LA COMUNIDAD DE MADRID

Desde el 01/01/2020 hasta el 17/03/2025

MUNICIPIO	DISTRITO	NÚM. LOCALES AUTORIZADOS	SITUACIÓN ACTUAL
Alcalá de Henares		1	ACTIVO
Brunete		1	BAJA DEFINITIVA
Campo Real		1	BAJA DEFINITIVA
Leganés		1	ACTIVO
Morata de Tajuña		1	BAJA DEFINITIVA
Móstoles		1	BAJA DEFINITIVA
Torres de la Alameda		1	BAJA DEFINITIVA
Villarejo de Salvanés		1	ACTIVO
Madrid	Carabanchel	1	BAJA DEFINITIVA
Madrid	Hortaleza	1	BAJA DEFINITIVA
Madrid	Moncloa-Aravaca	1	BAJA DEFINITIVA
Madrid	Puente de Vallecas	1	ACTIVO
Madrid	Salamanca	1	BAJA DEFINITIVA
Madrid	Tetuán	1	BAJA DEFINITIVA
Madrid	Usera	1	ACTIVO
Madrid	Vicálvaro	2	1 BAJA DEFINITIVA 1 ACTIVO
Madrid	Villaverde	1	ACTIVO